

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

CAPITULO I

Auxilios para la construcción de las obras.

Artículo 1.º Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 17 de mayo de 1940 queda establecido un régimen de auxilios por el Estado a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales para la construcción de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de sus poblaciones, que se aplicará de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 2.º Dentro de las denominaciones anteriores quedan comprendidas, a los efectos de percibir auxilios, las obras que correspondan a las siguientes finalidades:

Para el abastecimiento de agua:

- Alumbramiento de aguas subterráneas o acopio de atmosféricas, con su elevación complementaria.
- Captación de superficiales; conducción de unas y otras con elevación, si fuera del caso; regulación y corrección, si fuesen insalubres; y
- Distribución urbana.

Para el saneamiento de la población.

- Recogida y evacuación de aguas negras, con elevación si fuera precisa.
- Abastecimiento de aguas limpias para las necesidades exclusivas del saneamiento.
- Tratamiento final de aquéllas.

Artículo 3.º Podrán optar a la percepción de auxilio para la construcción de estas obras todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de España que carezcan de ellas, tengan una población de menos de doce mil (12.000) habitantes y aporten las aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

A estos efectos se considerarán como carentes de abastecimiento aquellas comunidades que no dispongan en su casco urbano de una dotación de agua potable de cincuenta (50) litros por habitante y día, y como carentes de saneamiento, aquellas poblaciones que no dispongan en su interior de un colector cubierto que aleje a lugar conveniente las aguas negras que en ellos se produzcan.

Artículo 4.º En este último caso, será preciso, para poder optar al auxilio para construir el saneamiento, tener establecido o en trámite de ejecución un servicio de aguas con caudal suficiente para poder atender, sobre la dotación mínima antedicha, a las necesidades propias del saneamiento.

Artículo 5.º Las poblaciones que no tengan ni abastecimiento ni saneamiento podrán solicitar auxilios para la construcción simultánea de las dos obras.

Artículo 6.º Los auxilios que, acondicionados según se determina en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10, podrá conceder el Estado para la construcción de estas obras, serán los siguientes:

La formación de los proyectos correspondientes.
La dirección facultativa y la inspección técnica de las obras que se realicen.
Una subvención del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto.

El anticipo para pago de las obras que se vayan ejecutando del cuarenta (40) por 100 del mismo presupuesto y que en algún caso podrá ser el cincuenta (50) por ciento; y finalmente,

La inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

Artículo 7.º La formación de los proyectos será por cuenta del Estado, únicamente cuando se trate

de Juntas o Ayuntamientos con menos de seis mil (6.000) habitantes.

En los casos de población superior, la formación de los proyectos se hará también por el Estado, pero a cuenta de las citadas entidades.

Artículo 8.º De los auxilios anteriormente mencionados, el de la subvención y el del anticipo para pago de las obras no serán de aplicación a las del apartado a) del artículo 2.º, ni a las que de la misma naturaleza pudieran figurar entre las del apartado e), más que en los casos de quedar demostrado técnicamente que tales obras son de imprescindible necesidad.

Artículo 9.º De las obras a que se refiere el apartado e) del artículo 2.º, solamente aquellas que se determinan en el artículo 40 podrán percibir la subvención anteriormente señalada. Las demás no percibirán más auxilio económico que el del anticipo, para su pago durante la ejecución, del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto.

Artículo 10. Todas las demás obras a que se refieren los restantes apartados percibirán como auxilio económico la subvención del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto y el anticipo del cuarenta (40) por 100 del mismo.

Artículo 11. El valor máximo de la subvención total que podrá concederse para obras de abastecimiento o de saneamiento será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) separadamente para cada uno de estos dos grupos de ellas.

Si el presupuesto de alguno de los dos grupos excediera de la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), el exceso será pagado directa e íntegramente por la entidad beneficiada.

Artículo 12. Toda la cantidad que hubiera anticipado el Estado para pagos durante la ejecución de las obras deberá serle reintegrada en el plazo máximo de veinte (20) años, a contar de la entrega de las obras y por anualidades completas.

Artículo 13. El pago del resto de la aportación que, independientemente de los excesos de obra que se citan en el artículo 11, corresponde a los Ayuntamientos o Juntas, se hará mensualmente y por cantidades proporcionales a la obra ejecutada en el mes anterior.

Artículo 14. Con el único objeto de amortizar estas aportaciones y de atender a la conservación o mejora de las obras, los Ayuntamientos o Juntas de referencia podrán establecer tarifas sobre los servicios correspondientes.

Artículo 15. Las entidades beneficiadas con estos auxilios del Estado no podrán ejercitar derecho alguno de propiedad sobre las aguas procedentes del saneamiento, ni sobre las que resulten sobrantes dentro de la dotación prevista para el abastecimiento.

Su posible utilización no podrá tener otra finalidad que la anunciada anteriormente para las tarifas, y no podrá ser otorgada más que por concesión del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 16. Consecuentemente a lo que se determina en el artículo anterior serán atendibles aquellas peticiones de concesiones de tales aguas que, presentadas antes de iniciarse las obras, ofrezcan la construcción y conservación por cuenta del solicitante de las disposiciones de tratamiento final.

Artículo 17. Podrán unirse dos o más Juntas o Ayuntamientos para acogerse a los auxilios del Estado, siempre que el conjunto de las obras, por el hecho de realizarse algunas en común, resulte técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación. En este caso, la subvención del Estado será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) que como máximo se fija para el primer pueblo, aumentado en setenta y cinco mil pesetas (75.000) como máximo por cada uno de los pueblos que se le unan.

En caso de que el presupuesto excediera del doble de la suma así consignada, el exceso será abonado íntegramente por las entidades.

Artículo 18. No se podrán solicitar auxilios para la reconstrucción ni para la reparación de obras an-

teriormente ejecutadas por el Ayuntamiento. Esto, sin embargo, no representa contradicción con lo que se apunta en los artículos 23, 31 y 32 en sus apartados d), e) y b), respectivamente.

Artículo 19. Ninguna de las ventajas mencionadas podrá recaer en beneficio de particulares o de empresas, a cuyo efecto ni éstas ni los particulares podrán solicitarlas, ni las Juntas o Ayuntamientos subrogarles las que tengan concedidas.

Artículo 20. Si por incumplimiento de lo anteriormente establecido o si mediante procedimientos indirectos alguna empresa o particular llegara a disfrutar de alguna situación de privilegio respecto al uso de las obras de referencia, el Ayuntamiento o Junta que la hubiere concedido o que la consintiera quedará separado del régimen de auxilios del Estado y deberá reintegrar el total de las subvenciones recibidas.

Artículo 21. Las Juntas o Ayuntamientos auxiliados por el Estado podrán aceptar a favor de las obras cuantos apoyos o aportaciones puedan serles prestados por personas, empresas u otras entidades, pero sin que por ello ni por ninguna otra razón se pueda pretender intervenir por nadie en la tramitación, proyecto, ejecución, explotación e inspección posterior de las obras.

CAPITULO II

Petición y tramitación de los auxilios

Artículo 22. Los Ayuntamientos deberán, si desean construir bajo el régimen de auxilios, solicitarlo por instancia al Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente.

Artículo 23. En dicha instancia, para justificar la necesidad de realizar las obras que se solicitan y sin perjuicio de las razones que se estimen pertinentes, se hará constar:

Si las obras son para abastecimiento

a) De qué aguas se abastece la población, indicando su situación, distancia del casco y si son públicas, pertenecientes al Ayuntamiento o de propiedad particular.

b) En qué forma se conducen a la población—si por tubería, acequia, en vasijas...— y toda otra circunstancia que se crea pueda influir en su pureza o en su potabilidad.

Si las obras son para saneamiento

c) Por qué medios se desprende la población de sus aguas negras: si por vertido en acequias o en cauces interiores o próximos al casco a pozos, o de ninguna manera precisable.

d) De qué dotación de agua por habitante y día dispone o dispondrá el abastecimiento de la población; y si aquella fuera inferior a setenta y cinco litros (75), lugar, distancia a la población, cantidad y pertenencia de las otras aguas con que se cuenta para el saneamiento.

e) Si existen, indicar dónde se encuentran y a qué distancia de la población, masas o corrientes de agua, terrenos baldíos o parajes apropiados en los que se juzgue pueda efectuarse el desagüe del saneamiento.

Artículo 24. A la instancia se acompañará:

a) Certificación—reintegrada en la forma y cuantía que previene la Ley del Timbre—del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se compromete a entregar antes de comenzar las obras los terrenos necesarios para ellas y las aguas que hayan de utilizarse para el abastecimiento o en el saneamiento, en el caso de que no sean públicas.

Que se compromete a satisfacer el tanto por ciento que le corresponda del importe de las obras, en armonía con los artículos 8.º, 9.º y 10 del presente Reglamento y en la forma que determina el artículo décimo del Decreto de 17 de mayo de 1940, así como también el coste total de las mejoras que fueren establecidas.

Que se compromete a garantizar el cumplimiento de sus compromisos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 del mismo Decreto, y a acreditar el haberlo efectuado antes de dar comienzo a las obras.

b) Certificado—igualmente reintegrado—del número de habitantes del término municipal, según el último censo de la población; y en el caso de que solamente se proyectase se abastecer o sanear una parte del término, se consignará, del mismo modo, el número de sus habitantes.

c) Documento que acredite que las aguas que se trata de utilizar para el abastecimiento o en el saneamiento, en el caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios; o que, no habiéndose podido conseguir tal cesión, se está en el caso de proceder a su expropiación.

d) Si se trata de obras para un abastecimiento, certificado pericial—reintegrado como los anteriores—sobre la potabilidad y pureza de las aguas que se trata de utilizar, ajustándose a lo que se determina en el artículo siguiente.

Al mismo tiempo que se presenta esta documentación, se ingresará en la Pagaduría del Servicio Hidráulico la cantidad de cien (100) pesetas para gastos de reconocimiento.

Artículo 25. Los análisis de las aguas para abastecimiento de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por R. D. de 17 de septiembre de 1920, que figuran en apartado especial al final de este capítulo, y los certificados serán expedidos por facultativos competentes.

Si la entidad solicitante careciese totalmente de aguas con el grado de potabilidad que previene dicha disposición podrá proponerse el empleo de otras de superior mineralización, siempre y cuando se declare, con la subsiguiente responsabilidad, que vienen usándose sin perjuicio para la salubridad de sus habitantes y además el análisis bacteriológico que habrá de acompañar al certificado d) que se cita en el artículo 24 no acuse el contenido de gérmenes patógenos.

Artículo 26. Las Juntas Vecinales tramitarán sus peticiones en la misma forma y con los mismos documentos que se ha determinado anteriormente para los Ayuntamientos, pero tendrán que elevarlos al Servicio Hidráulico, por conducto del Ayuntamiento correspondiente.

El Ayuntamiento en cuestión unirá a estos documentos un certificado—debidamente reintegrado—del acuerdo tomado en pleno, en que conste que adquirirá el compromiso a que se refiere el apartado b) del artículo undécimo del Decreto de 17 de mayo de 1940 antes de acordarse la ejecución de las obras.

Artículo 27. En defecto de esta garantía, podrán las Juntas ofrecer otras que habrán de ser necesariamente hipotecarias y sobre las cuales resolverá el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 28. A falta de las garantías a que se refieren los dos artículos anteriores, las Juntas incluirán en su documentación certificado—igualmente reintegrado—del acuerdo, comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, además de los terrenos y las aguas, el veinte (20) por ciento del importe del presupuesto.

Apartado que se cita en el artículo 25

Toda agua destinada a la alimentación deberá reunir las condiciones siguientes:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

No contendrá en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

No contendrá tampoco sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios, y ninguno procedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

La determinación cuantitativa de sus componentes no arrojará cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro
Residuo fijo por evaporación seco a 180° centígrados hasta peso constante	500
Id. id. por calcinación al rojo sombra.....	450
Cloro expresado en cloruro de sodio.....	60
Acido sulfúrico.....	50
Cal.....	150
Magnesia	50
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno.....	3
Amoniaco por reacción directa	0
Amoniaco libre determinado por destilación	0'02
Amoniaco albuminoide	0'005
Acido nítrico.....	0
Acido nítrico	20

Se autorizan los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables procederá considerarla, por lo menos, como sospechosa y que, por el contrario, el hecho de que el sólo análisis demuestre su bondad no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

CAPITULO III

Reconocimiento y proyecto

Artículo 29. Al recibirse en un Servicio Hidráulico la petición de auxilio para construcción, de una Junta o Ayuntamiento, se comprobará si se acompaña completa la documentación anteriormente especificada. En caso de no ser así, el Servicio reclamará los documentos que faltaren en un plazo de diez días y fijará el en que la entidad solicitante ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición y que bajo ningún pretexto podrá ser renovada hasta transcurrido un año.

Artículo 30. Formado con esta documentación completa el «expediente inicial», el Servicio Hidráulico hará un reconocimiento del caso sobre el terreno, con cuyo resultado redactará un informe sobre la exactitud de las declaraciones que consten en la instancia y acerca de los extremos que se determinan en los dos artículos siguientes:

Artículo 31. Si se trata de un abastecimiento, los puntos en cuestión serán:

a) Dotación máxima por habitante y día que de modo permanente podría alcanzarse con las aguas que se proponen; y si para determinarla fueran necesarias obras de exploración, aducir juicio sobre el grado de importancia que pudieran tener.

b) Si fueran absolutamente indispensables obras de alumbramiento; y en tal caso juicio también sobre su coste aproximado.

c) Posibilidad de que las aguas a utilizar puedan ser alteradas en su composición química o en su pureza bacteriológica, siquiera sea ocasionalmente, por causas previsibles, evitables o inevitables.

d) Si se dispone de más recursos hidráulicos que los que se presentan como base de las obras. Y si, en este caso, algunas de las aguas fueran imputables, dictamen sobre si tal inconveniente fuera debido a abandono o a otras causas evitables o si pudiera ser subsanado por procedimientos técnicos normales.

e) Existencia, en situación y estado aprovechable, de obras anteriores para riego o abastecimiento de aguas; y finalmente

f) Coste probable de las obras al solo efecto de poder calificarlas en una de las cuatro siguientes categorías:

I. Obra menor.—Si su presupuesto fuera inferior o muy aproximado, en más o en menos, a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

II. Obra ordinaria.—Si su presupuesto queda comprendido entre ciento cincuenta (150) y trescientas mil (300.000) pesetas.

III. Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a trescientas mil (300.000) pesetas y la otra de evidente utilidad resultara ser la única solución posible; y

IV. Obra inaceptable.—Cuando por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Artículo 32. Si se trata de un saneamiento, los citados extremos serán:

a) Caudal máximo horario que podría distribuir dentro de la población el abastecimiento de que se dispone, en la realidad o en proyecto.

b) Existencia, en situación y estado aprovechable, de antiguas obras de desagüe o alcantarillado.

c) Para efectos de un posible vertimiento, punto apropiado en la orilla del mar o corriente de agua, con indicación del caudal de éste en estiaje, y de las distancias a la población. Si este punto no existiera en condiciones viables, juicio sobre la posible situación de la instalación depuradora.

d) Si existen establecidas en el término industrias que produzcan aguas residuarias en cantidad y de naturaleza que deban tenerse en cuenta a los efectos de saneamiento

e) Si existiera en la localidad el uso de utilizar en riegos aguas como las que se trata de evacuar, y finalmente,

f) Coste probable de las obras, al solo efecto de poderlas calificar en una de las cuatro siguientes categorías:

I. Obra menor.—Si no siendo necesaria la depuración de sus aguas afluentes, su presupuesto fuera inferior o muy aproximado a 150.000 pesetas.

II. Obra ordinaria.—Si su presupuesto, e independientemente de toda otra circunstancia, queda comprendido entre 150 y 300.000 pesetas.

III. Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a 300.000 pesetas y la obra, de evidente utilidad, resultara ser la única solución posible; y

IV. Obra inaceptable.—Si por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Artículo 33. El Servicio Hidráulico terminará el informe a que se refieren los artículos precedentes, calificando la obra sobre que verse en la categoría que le corresponda de las anteriormente establecidas, y propondrá la formación del proyecto correspondiente o que se deniegue la originaria petición de auxilios.

Artículo 34. El informe de referencia deberá ser elevado a la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de transcurridos veinte (20) días del trámite anterior.

(Continuad)

SECCION CUARTA

Núm. 3.875 bis.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Rectificación).

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda en la primera zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el "Boletín Oficial" del día 16 del actual aparece inserto al núm. 3.746 el anuncio de subasta de la casa núm. 13, hoy 17, de la calle de Navarra, propiedad del deudor D. Blas Burgos Castro.

Que no mediando los quince días hábiles para la celebración de la subasta que ordena el artículo 113 del vigente Estatuto de Recaudación se anula la celebración de la misma y se señalará la nueva fecha.

En Zaragoza, a 16 de septiembre de 1940. — El Recaudador, José Algora Gandul.

Núm. 3.959.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Mariano Gracia Ricarte cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Muel a Lumpiaque, comprendido en el kilómetro 23, hectómetro 6, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1940.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 3.955.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Como aclaración a la convocatoria que para la provisión de plazas de guardias municipales vino publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de los corrientes, se hace constar que la talla mínima que han de reunir todos los opositores, cualquiera que sea la condición en que se hallen, habrá de ser de metros 1'680, en vez de la de 1'670 que señalaba la indicada convocatoria.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.913.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca para cubrir por oposición ocho plazas de Oficiales administrativos de 3.ª categoría, vacantes en la Secretaría municipal de esta ciudad, entre caballeros mutilados declarados útiles; Oficiales de complemento y provisionales que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que se precisan para obtenerla; excombatientes en iguales circunstancias; excautivos por la Causa nacional; huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y por el turno libre.

Podrán tomar parte en las oposiciones los españoles varones que, además de reunir las condiciones expuestas, sean mayores de 21 años y menores de 45, tengan la aptitud física necesaria para desempeñar su cometido y posean título académico expedido por Centros oficiales, quedando exceptuados de este último requisito los que hayan obtenido el grado de Oficiales de complemento o provisionales. En los turnos de excautivos, huérfanos etc., y libre podrán solicitar las mujeres que se hallen en las citadas circunstancias y hayan prestado el Servicio Social o justifiquen la exención.

El número de plazas para los diferentes grupos es el siguiente:

2 para caballeros mutilados.

2 para Oficiales.

2 para excombatientes.

1 para excautivos, huérfanos económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

1 para el turno libre.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 4.600 pesetas, y las instancias para solicitar opositar a ellas habrán de presentarse en el Registro General de esta Secretaría, en las horas de oficina, durante el plazo de cuatro meses a partir desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Pasado éste, el Tribunal determinará el día en que darán comienzo los ejercicios. Durante este lapso se hallará a disposición de los interesados, en la Sección de Gobernación, el programa de las oposiciones.

Los aspirantes acompañarán a la instancia, además de los documentos que cita la Orden de 30 de octubre de 1939, que justifiquen el derecho a tomar parte en cada uno de los grupos, y los méritos preferentes para resolver empates, así como los que voluntariamente quieran aportar, certificado de nacimiento del Registro Civil; el título académico que posean, o resguardo de haber hecho el depósito correspondiente al mismo; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; la del Registro Central de Penados y Rebeldes, y el justificante de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes al turno libre deberán presentar documentos que acrediten inmejorables antecedentes político-sociales, adhesión al Movimiento nacional y de servicios prestados a la Causa, mérito preferente para los empates de este grupo.

Con carácter subsiguiente de los méritos mencionados para cada grupo, la Corporación ha acordado tener en cuenta los de posesión de títulos facultativos o académicos, el mayor número de años de residencia en Zaragoza y servicios prestados al Ayuntamiento.

Todos los documentos deberán ir convenientemente reintegrados y la certificación de nacimiento deberá ser legalizada cuando aquél haya ocurrido fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza. La aptitud física se justificará mediante reconocimiento facultativo que en su día practicarán los señores Médicos de la Beneficencia Municipal.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Uno, eliminatorio, que constará de tres partes:

a) Escribir al dictado un trozo de español de difícil ortografía.

b) Escribir a máquina, exponiendo el Tribunal las condiciones en que ha de desarrollarse este ejercicio.

Los opositores actuarán simultáneamente si el número de máquinas lo permitiese. Si las máquinas no fuesen de la misma marca o modelo, se determinará, mediante sorteo, la que corresponda a cada actuante. Cada opositor podrá llevar su máquina, y tendrá derecho a ensayar la que le haya tocado en suerte durante el tiempo de cinco minutos antes de comenzar los ejercicios y a rechazarla si no la encontrase en buen estado. El Tribunal resolverá en el acto, y sin apelación, esta reclamación.

c) Resolver tres problemas de aritmética elemental.

2.º Contestar en tiempo mínimo de 25 minutos y máximo de 45 cinco temas elegidos a la suerte del cuestionario que figura en la Orden de 30 de octubre del año último y que se publica al final del anuncio, el cual ha de regir en las oposiciones.

3.º Redactar los documentos o evacuar los trámites de los expedientes que disponga el Tribunal.

Terminado el primer ejercicio, será calificado, no pudiendo pasar al segundo los opositores que no hubiesen alcanzado la puntuación media de cinco por cada uno de los miembros del Tribunal calificador.

Los jueces dispondrán individualmente de diez puntos para cada uno de los tres ejercicios, y el Tribunal elevará la propuesta una vez terminados y calificados.

Los solicitantes residentes en Zaragoza indicarán su domicilio en esta ciudad, y los de fuera deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la misma, a la que puedan hacerse las notificaciones.

Asimismo se anuncia que para el grupo de caballeros mutilados, desde esta fecha, se admiten solicitudes para el curso de preparación a que hace referencia el artículo 18 de la tan repetida Orden de 30 de octubre de 1939.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1940. — El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A OFICIALES TERCEROS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Tema I. — Concepto del Estado. — Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. — Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II. — Organización actual del Estado español. — Jefe del Estado. — Sus potestades. — Consejo de Ministros.

Tema III. — Ministerios. — Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV. — Organización del Ministerio de la Gobernación. — Subsecretarías y Direcciones que comprende. — Consideración especial de la Dirección General de Administración Local. — Beneficencia. — Fiscalía de la Vivienda. — Reconstrucción.

Tema V. — Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Sentido general del Movimiento. — Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y municipios.

Tema VI. — Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Servicios, Milicia y Sindicatos. Del Jefe nacional del Movimiento. — De la Junta Política y de sus Presidentes. — Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario general. — Consejo Nacional. — Sus funciones. — Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII. — Los nuevos fundamentos políticos. — Normas sobre la unidad de España. — Supresión de regiones autónomas. — Ley de Responsabilidades Políticas. — Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII. — Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. — Consideración especial sobre la Religión en la enseñanza. — Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres. — Derogación de las leyes laicas.

Tema IX. — Fundamento social del nuevo Estado. — Fuego del Trabajo. — Organización sindical. — Magistratura del Trabajo.

Tema X. — Servicio Social de la Mujer. — Protección a mutilados y excombatientes. — Consideración que merecen los excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI. — Nuevas disposiciones de orden benéfico y social. — Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma. — Exención de pago en favor de los parados. — Gratuidad de matrículas y becas. — Prestación personal. — Redención de penas por el trabajo.

Tema XII. — Orden público. — Dirección General de Seguridad. — Policía de Imprenta. — Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema XIII. — Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. — Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado. — Ley de delitos monetarios.

Tema XIV. — Breve idea de la política económica del nuevo Estado. — Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes. — Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional. — Servicio de abastecimiento.

Tema XV. — Forma que revisten las resoluciones ministeriales. — Recursos contra las mismas. — Responsabilidad ministerial.

Tema XVI. — Nociones relativas al procedimiento gubernativo. — Incoación y tramitación de expedientes. — Recursos gubernativos. — Recursos contencioso-administrativos. Cuándo proceden y ante quién se anteponen.

Tema XVII. — Derecho municipal. — Idea del Municipio en España. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales. — Objeto y modo de constituir las mismas.

Tema XVIII. — Términos municipales. — Tramitación y resolución de los expedientes de agregación y segregación y fusión de municipios. — Cambios de denominación y capitalidad de los municipios. — Deslinde de términos municipales.

Tema XIX. — De la población; clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX. — Padrón municipal: concepto. — Quiénes

pueden y deben ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI. — Organismos municipales en general. — Concejo abierto. — Régimen de carta.

Tema XXII. — Gobierno por comisión y por gerencia. — Estudio de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII. — Enumeración de las autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos. — Presidentes de Juntas administrativas de las entidades locales menores: sus facultades. — De los Concejales.

Tema XXIV. — De la intervención vecinal por referéndum. — Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938. — Acuerdos municipales que para su efectividad requieren previa autorización del Ministerio de Hacienda o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio. — Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV. — Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI. — De las obras municipales. — Idea de la municipalización de servicios. — Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII. — Nociones sobre la contratación municipal. — De los bienes municipales: clasificación de los mismos. — Requisitos para su enajenación. — Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII. — Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones. — Expropiación forzosa en materia municipal. — Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema XXIX. — De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — Deberes, atribuciones y derechos de dichos funcionarios. — Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX. — Funcionarios municipales en general. — Clasificación. — Forma establecida para su ingreso. — Deberes y derechos de estos funcionarios. — Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. — Recursos contra las mismas.

Tema XXXI. — Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Recursos contra las resoluciones municipales. Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones. — El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII. — Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII. — Idea general del régimen de la tutela. Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV. — De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondientes.

Tema XXXV. — Recursos que constituyen la Hacienda municipal. — Exacciones. — Tramitación. — Reclamaciones de esta materia.

Tema XXXVI. — Contribuciones especiales. — Su imposición. — Idea general.

Tema XXXVII. — Derechos y tasas. — Sus clases. — Derechos y tasas por prestación de servicios. — Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII. — Imposición municipal. — Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. — Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado. — Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema XXXIX. — Arbitrios sobre terrenos incultos. — Concepto general. — Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos. — Idea general. — Sobre quién recae el arbitrio.

Tema XL. — Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc. — Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes. — Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. — Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI. — Arbitrio sobre inquilinato. — Concepto general. — Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos. — Nociones del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema XLII. — Repartimiento general. — Partes de que consta. — Personas sujetas a la obligación de contribuir en

la parte personal. — Bases de imposición. — Personas obligadas a contribuir en la parte real. — Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII. — Procedimiento especial del repartimiento para municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV. — Nociones de las cuentas municipales. — Redacción y aprobación de las mismas. — Responsabilidad. Censura, concursos. — Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XLV. — Organización provincial. — Territorio de las provincias. — Su división. — Organos de la Administración provincial. — Gobernadores civiles. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores. — Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI. — Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. — Funciones de sus Presidentes. — Suspensión de sus acuerdos. — Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales, y medio de exigirla.

Tema XLVII. — Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII. — Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. — Principios de ética profesional. — Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. — Derechos y deberes. — Responsabilidades y sanciones. — Recursos contra las mismas.

Tema XLIX. — Régimen jurídico provincial. — Suspensión de los acuerdos provinciales. — Recursos contra los mismos.

Tema L. — Presupuestos provinciales: clasificación. — Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. — Legislación vigente.

Tema LI. — Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. — Exacciones provinciales. — Contribuciones especiales. — De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII. — Ideas de la imposición provincial. — Arbitrios provinciales. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado. — Impuestos de cédulas personales. — Personas sujetas y exentas. — Tarifas. — Idea general de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925. — Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII. — Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las haciendas provinciales. — Recargos provinciales. — Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV. — Recaudación de fondos provinciales. — Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV. — Exposición del sistema métrico-decimal. — Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI. — Regla de tres, de interés y descuento. — Vencimiento común de pagos. — Repartimientos proporcionales.

SECCION SEXTA

BIJUESCA

Núm. 3.935.

El día 12 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamientos de pastos de la «Dehesa Carnicera», de este término, para el año forestal 1940-41, por el tipo en alza de 1.405 pesetas.

Si por no haber licitador no pudiera celebrarse en el día señalado dicha subasta, tendría lugar en el mismo local y hora el día 16 de dicho mes.

Bijuesca, 21 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.902.

Con arreglo al plan de aprovechamientos forestales y condiciones publicadas por el Distrito Forestal en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 2 de los corrientes, se anuncia por el presente subasta pública para la adjudicación, por un año forestal, que empezará a contarse desde 1.º de octubre próximo, de los pastos del monte núm. 142 del Catálogo, denominado «Bardena Baja», de este municipio.

La licitación se verificará en la Casa Consistorial el día 10 de octubre próximo, a las once horas, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16.000 pesetas anuales.

Los detalles y antecedentes de dicha subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 11 siguiente, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Ejea de los Caballeros, 17 de septiembre de 1940.—El Alcalde, José M.ª Sánchez.

MEQUINENZA

Núm. 3.962.

Con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 2 de los corrientes, el día 29 del mismo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor que éste delegue, se celebrará la subasta de los pastos del monte de este término municipal denominado «El Berp», para el año forestal 1940-41, bajo el tipo en alza de 1.050 pesetas.

De quedar desierta dicha subasta se celebrará una segunda el día 6 de octubre próximo, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Mequinenza, 16 de septiembre de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

MONREAL DE ARIZA

Núm. 3.938.

Por falta de solicitantes en concurso anterior y para su provisión en propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia a concurso la vacante de Alguacil-voz pública de este Ayuntamiento, con el haber anual de 915 ptas. anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, reintegradas en forma, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar a ellas justificantes de los méritos que aleguen; advirtiéndose que para la provisión de la plaza se seguirá el orden establecido en el artículo 9.º de la referida Orden.

Monreal de Ariza, 23 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Magaña.

TAUSTE

Núm. 3.931.

El día 10 del próximo mes de octubre y horas de las doce del día tendrán lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales las subastas que a continuación se expresan y por los tipos en alza que se indican:

Monte «Alto», núm. 171 del Catálogo, por 13.450 pesetas anuales, por aprovechamiento de pastos.

Monte «Sierra la Virgen», núm. 172 del Catálogo, por 250 pesetas anuales, por aprovechamiento de 50 colmenas.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina y días laborables. Dicha subasta se celebrará con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 21 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 3.827.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, el expresado tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

Expediente 407.—Benigno Ruiz Ruiz, El Castellar.

Juzgados militares.

Núm. 3.939.

**BATALLON DE TRABAJADORES NUN. 56
SAN ROQUE (CADIZ).**

D. Antonio Ayudarte Rodríguez, Alférez provisional de Infantería, Juez instructor nombrado para la tramitación de diligencias previas, por deserción, de los trabajadores pertenecientes al 56 Batallón;

Hago saber: Que me encuentro instruyendo diligencias previas en averiguación de las causas que motivaron la deserción de los trabajadores, cuyos nombres y demás datos se expresan, pertenecientes al 56 Batallón:

ARAMBILLAGA PRIETO (José), hijo de Mariano y Juvenación, natural de Caspe (Zaragoza), con residencia en Sierra de Amos, de oficio estudiante, de 19 años de edad y con estatura 1'710.

COLOMINAS GELI (José), hijo de Esteban y María natural de Espalla (Gerona), vecindado en Figueras, oficio mecánico, de 19 años de edad.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento de su paradero los detengan y se sirvan ponerlos a mi disposición, a fin de facilitar labor a la Justicia.

San Roque (Cádiz), diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, Antonio Ayudarte.

Núm. 3.946.

**AUDITORIA DE GUERRA
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO**

GUTIERREZ NURGAS (Ramón), que pertenecía al Regimiento de Infantería de Canarias, núm. 39, estando agregado al Batallón 507 de San Marcial, 2.º Regimiento, 73 División, de guarnición en el frente de Guadalajara, de donde desertó en fecha 2 de diciembre de

1938, del que se desconoce su filiación, encartado en la causa núm. 1.172-39 por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hace, ante el Capitán de Ingenieros D. Eduardo Mesguer Marín, Juez instructor militar núm. 4 de esta plaza.

Zaragoza, veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Mesguer Marín.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.957.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica a José Lázaro Pérez la sentencia dictada por la Fxcma. Audiencia de Zaragoza con fecha 11 de marzo de 1940 en la causa número 334-1939, por hurto, seguida en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza contra el indicado Lázaro, por la que se le condenó a dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y las costas.

Zaragoza, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 3.958.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación y notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa 20-1940, sobre estafa; contra Juan Calvo Silvestre, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho exprocesado, Juan Calvo, a fin de que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de notificarle que la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 8 de junio último, le absolvió libremente del delito de estafa de que se le acusaba, declarando las costas de oficio, notificación que desde luego se le hace por medio de la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales.

Núm. 3.954.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 ha acordado se cite a Ramón Elvira Hernández, de 55 años, casado, tratante, sin domicilio, para que el día 4 de octubre próximo, a las once y treinta, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario suplente, Enrique Irazo.

Núm. 3.954.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 ha acordado se cite a Vicenta Paesa Castro, de 35 años, natural de Azuara, cuyo último domicilio fué en dicho

pueblo, ignorándose su paradero, para que el día 2 de octubre próximo, a las once y treinta, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario suplente, Enrique Irazo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.948.

Parque de Intendencia de Zaragoza.

Anuncio

Por el presente se invita a los señores comerciantes, industriales y labradores en general a quienes pueda interesar, que a partir de esta fecha se admiten en el Parque de Intendencia de esta capital ofertas de los artículos que a continuación se expresan y que se trata de adquirir para las necesidades de las fuerzas y ganado de esta 5.^a Región Militar para el mes próximo.

Las ofertas se recibirán durante los ocho días a partir del siguiente de la fecha del presente anuncio.

Las muestras, tipo y pliego de condiciones legales y técnicas, con las características de los artículos a las cuales han de sujetarse estrictamente en las entregas, estarán de manifiesto a disposición de los señores ofertantes en las oficinas del citado Parque de Intendencia, todos los días laborables, de diez a trece horas, y el importe de su transporte por tarifa general ha de ser satisfecho precisamente por el vendedor.

Los artículos que se interesan son los siguientes:

Paja para pienso, empacada; alfalfa; leña; carbón vegetal; carbón cok; carbón hulla; carbón antracita y esparto.

Los ofertantes vienen obligados a constituir el depósito del 5 por 100 de sus ofertas en la Caja de este Establecimiento.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los señores adjudicatarios.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1940.—El Presidente, Facundo Sola.

Núm. 3.961.

Subasta extrajudicial

En la Notaría de D. Enrique Giménez Gran (Paseo Independencia, núm. 5) y a las doce horas del día 28 del corriente, se enajenará en pública subasta la mitad indivisa de un campo, partida «Solana», término de Alfajarín, de 23 áreas, 83 centiáreas, 66 decímetros cuadrados, correspondiente a los menores Felicidad, Pilar y José Tabuena Rivera, sujetos a tutela.

Núm. 3.963.

«Compagnie d'Assurances Generales sur la Vie»

Delegación General para España:
Madrid, Plaza de la Lealtad, núm. 2.

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 1.058/656.732 que emitió la «Compagnie d'Assurances Generales sur la Vie» a favor de D. Federico Laguna Alvarez, de Zaragoza (Paseo María Agustín, 1), por el capital de 10.000 pesetas, bajo el plan mixto, 25 años, sin participación en los beneficios, siendo la fecha de la póliza de 20 de septiembre de 1934, se hace constar por medio del presente anuncio que si la citada póliza no fuese presentada en la Delegación General para España de la Compañía en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se emitirá un duplicado de la misma.

Madrid, 24 de agosto de 1940.

TIP. HOGAR PIGNATELLI